



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Octubre de 2017

NUM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

Acuerdo por el que el Contralor Municipal delega facultades en los directores de auditoría y evaluación municipal y de responsabilidad de los servidores públicos de la propia Contraloría.....	1
Fe de Erratas al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Morelia.....	5

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES HACE DEL CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DELEGA EN LOS DIRECTORES DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MUNICIPAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROPIA CONTRALORIA, LAS ATRIBUCIONES QUE EN CUANTO AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA CORRESPONDEN A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

El que suscribe C.P. JOSÉ BENADAD OROZCO TOLEDO, Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 108, 109, 113 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109, 109 Bis, 111, 112, 114 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 4, 3 fracción VII VIII, IX y XVI, 6,

7, 9 y 154 fracciones XII y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 57, 59, 94 fracción III, 98, 99 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con los artículos 2, 3 fracciones II, III, IV, X y XXI, 6, 9 fracción II, y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 2, 3 fracciones II, III, IV y XIX, 5, 7, 8 fracción II, 9, 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 48 y 49 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, artículos 8, 10, 28 y 29 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y demás disposiciones relativas y aplicables, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Segundo. Que todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, sus titulares, y servidores públicos que los conforman, estamos obligados a diseñar, crear y construir estructuras, normas, procesos y políticas públicas que minimicen los riesgos de corrupción, y hagan posible su identificación y administración.

Tercero. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con fecha 18 de julio de 2017, en la séptima sección, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo; las referidas disposiciones normativas son vigentes a partir del 19 de julio del año en curso.

Cuarto. Que el objeto principal de dichas Leyes, de conformidad con el contenido del artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer:

- Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.
- Sus obligaciones.
- Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- Los procedimientos para su aplicación.
- La determinación de mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.
- El establecimiento de las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Quinto. Que en atención al ámbito de aplicación de dichas Leyes, para los tres órdenes de gobierno, para los tres poderes de la Unión y de las entidades federativas se definieron los conceptos más trascendentales, y así quedaron homologados en los ordenamientos relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción, siendo estos:

Autoridad investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública, o sus homólogos en las entidades federativas, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública, o sus homólogos en las entidades federativas, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogos en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas (no graves) lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el Servidor Público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves lo será el Tribunal de Justicia Administrativa competente.

Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución. Lo anterior, independientemente del uso de definiciones o conceptos previamente determinados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Son sujetos de aplicación de esta norma los Servidores Públicos; aquellas personas que hayan fungido con tal carácter y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Sexto. Que la estructura Orgánica de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, deberá ser fortalecida y modificada, para garantizar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades que en el marco de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, le corresponden en cuanto Órgano Interno de Control, proceso que requerirá del análisis y en su caso aprobación del Honorable Cabildo del Ayuntamiento.

Séptimo. Que a efecto de atender en un marco de cumplimiento a la normatividad vigente los asuntos competencia de esta Contraloría Municipal, resulta fundamental prever las bases para operar conforme a la Normatividad Vigente, hasta en tanto se concluye el proceso indicado en el punto inmediato anterior, así como el establecimiento de la normativa municipal que regule el funcionamiento de este Órgano Interno de Control y en virtud de que este tiene las facultades para ejercer las atribuciones en cuanto Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DELEGA EN LOS DIRECTORES DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MUNICIPAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROPIA CONTRALORIA, LAS ATRIBUCIONES QUE EN CUANTO AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA CORRESPONDEN A ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 1º. Se delega al Director de Auditoría y Evaluación Municipal, las atribuciones que en cuanto Autoridad Investigadora corresponden a este Órgano Interno de Control Municipal, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, en el entendido de que firmará los documentos necesarios para el ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 2º. Se delega al Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las atribuciones que en cuanto Autoridad Substanciadora corresponden a este Órgano Interno de Control Municipal, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, en el entendido de que firmará los documentos necesarios para el ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3º. El Contralor Municipal, mantendrá el ejercicio de las atribuciones que a la Autoridad Resolutora se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Los Directores de Auditoría y Evaluación Municipal y de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mantendrán permanentemente informado al Contralor Municipal, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se les delegan.

Artículo 5º. Lo anterior sin perjuicio de que cada uno de los directores ejerzan sus atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán y el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal.

Artículo 6º. Las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte

del Contralor Municipal, en los casos que así lo determine conducente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia, hasta en tanto se adecue la estructura orgánica de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, y se establezca la normatividad para cada área que la integre.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de sus atribuciones solicite la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese a los servidores públicos responsables de la ejecución del presente Acuerdo, una vez que sea

publicado en el medio de difusión oficial.

Morelia, Michoacán a 8 de septiembre de 2017.

C.P. JOSE BENADAD OROZCO TOLEDO

(Firmado)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE MORELIA

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL DÍA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA SEXTA SECCIÓN.

ÚNICO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente Fe de Erratas publicado el día lunes 04 de Septiembre del año 2017, en la Sexta Sección; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

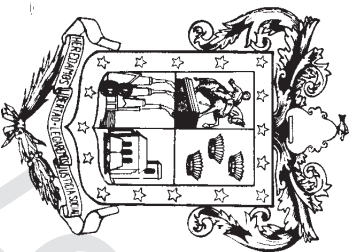
Dice:	Debe decir:
Artículo 22. ... XVI. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar a su sustituto, quien será el subdirector técnico del Instituto;	Artículo 22. ... XVI. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar a su sustituto, quien será el subdirector General del Instituto;
Artículo 52. ... III. Coordinar con la Dirección General y Subdirector Técnico la elaboración del presupuesto anual del Instituto y coadyuvar en su presentación al Consejo Directivo; XII. Participar con la Dirección General y la Subdirección Técnica en cumplimiento de los procedimientos que en materia de personal señale la normatividad aplicable;	Artículo 52. ... III. Coordinar con la Dirección General y Subdirector General la elaboración del presupuesto anual del Instituto y coadyuvar en su presentación al Consejo Directivo; XII. Participar con la Dirección General y la Subdirección General en cumplimiento de los procedimientos que en materia de personal señale la normatividad aplicable;
Artículo 55. ... II. Planear, programar, organizar y controlar las actividades de la unidad técnico administrativa a su cargo, en acuerdo con el Director General y Subdirector Técnico ;	Artículo 55. ... II. Planear, programar, organizar y controlar las actividades de la unidad técnico administrativa a su cargo, en acuerdo con el Director General y Subdirector General ;

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

A T E N T A M E N T E

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL